

- a) Las familias monoparentales con hijos, siempre que no exista pensión compensatoria ni segundo progenitor que aporte ingresos y que en conjunto no superen anualmente 1 vez el IPREM.
- b) Unidades de convivencia en las que todas las personas se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes.
- c) Unidades de convivencia en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género.
- d) Personas que vivan solas cuyos ingresos estén constituidos, únicamente, por prestaciones a cargo de las administraciones públicas y que en conjunto no superen anualmente 1 vez el IPREM.

3.- Para considerar que una persona objeto de desahucio de su vivienda habitual puede ser objeto de subvención al amparo de este programa, la situación de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago debe haber tenido lugar en los últimos Tres años.

4.- El límite máximo de ingresos de los beneficiarios acogidos a este programa será el siguiente:

- Unidades de convivencia compuestas por una sola persona adulta, 1,6 veces el IPREM.
- Unidades de convivencia compuestas por dos personas adultas, 2,15 veces el IPREM.
- Unidades de convivencia compuestas por más de dos personas, 3 veces el IPREM.

Artículo 33. Importe Máximo de Alquiler.-

1.- El importe máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión será igual o inferior a 600,00 € mensuales.

2.- Con la conformidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, podrán admitirse alquileres con renta de hasta 750,00 € mensuales en los supuestos de viviendas de tres o más dormitorios, debiendo destinarse a familias numerosas o unidades familiares con personas con discapacidad.

Artículo 34.- Cuantía de la Subvención.-

1) La cuantía de esta ayuda, dentro de los límites del crédito asignado, atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y su unidad de convivencia, y de conformidad con el informe de los Servicios Sociales, podrá alcanzar los siguientes importes:

A) Para unidades de Convivencia con ingresos de hasta 2,15 veces el IPREM:

- a) Hasta el 100% de la renta o precio de ocupación del inmueble, con un límite de 600,00 € y/o 750,00 € mensuales, según lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) Hasta 200,00 € al mes para atender a los gastos de suministros básicos y gastos asociados al alquiler, con el límite del 100% de los mismos y con los siguientes límites específicos:
 - 80,00 € para gastos de suministro eléctrico.
 - 60,00 € para gastos de servicios comunes del inmueble y repercusión del IBI, en su caso.
 - 20,00 € para gastos de basuras y agua.
 - 40,00 € para gastos de Telefonía fija y móvil.

B) Para unidades de Convivencia con ingresos comprendidos entre 2,15 y 3 veces el IPREM:

- a) Hasta el 80% de la renta o precio de ocupación del inmueble, con un límite de 600,00 € mensuales.
- b) Hasta 150,00 € al mes para atender a los gastos de suministros básicos y gastos asociados al alquiler, con el límite del 100% de los mismos y con los siguientes límites específicos:
 - 70,00 € para gastos de suministro eléctrico.
 - 50,00 € para gastos de servicios comunes del inmueble y repercusión del IBI, en su caso.
 - 10,00 € para gastos de basuras y agua.
 - 20,00 € para gastos de Telefonía fija y móvil.

Artículo 35.- Plazo de la subvención.-

1.- La subvención referida en el punto anterior se concederá a los beneficiarios a lo largo del periodo establecido en la resolución sobre calificación habitacional, sin que en ningún caso pueda superar los cinco años, pudiendo acumularse, con efectos retroactivos, la cuantía necesaria para atender al pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos desde el mes de enero de 2022.

2.- El tiempo máximo de cinco años, para beneficiarios de anteriores planes estatales de vivienda, se contará desde el originario reconocimiento.

Artículo 36.- Documentación necesaria.-

Además de la documentación general que se relaciona en esta convocatoria, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) La documentación que acredite la inclusión del solicitante en alguno de los grupos de especial atención, que deberá ser, al menos, la siguiente:
 - Solicitudes presentadas por personas afectadas por procedimientos de desahucio, ejecución